



RESOLUCIÓN No 221 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-011-2026”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE MORELIA CAQUETÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contempladas en los artículos 2 y 311 de la Constitución Política, el artículo 3 y 11 numeral 3º literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

De igual manera en artículo 311 de la constitución política establece que los municipios como entidad fundamental de la división socio-política-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.

Conforme lo establece el Artículo 315 de la Constitución, son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones del municipio de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Que conforme a la Constitución Política de Colombia es al Estado a quien le corresponde la atención y competencias y acciones en beneficio de la población.

Que, en la Ley 136 de 1994: *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, en el numeral 3 del artículo 3º, establece que los municipios tienen la competencia de gestionar y ejecutar obras públicas que benefician a la comunidad, así:

“ARTÍCULO 3.- Funciones de los Municipios. Modificado por el art. 6. Ley 1551 de 2012.
Corresponde al municipio:

(...)

3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.”

De igual manera, el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley, mientras que el artículo 79





RESOLUCIÓN No 221 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-011-2026”

reconoce el derecho a gozar de un ambiente sano. Por su parte, el artículo 311 dispone que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. En concordancia con lo anterior, el artículo 315 establece entre las atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

En este marco constitucional, la conservación y el mantenimiento de la infraestructura vial constituyen actuaciones de interés público que contribuyen al cumplimiento de las competencias municipales, en tanto permiten favorecer la movilidad de las personas, facilitar el acceso a los servicios esenciales, fortalecer la conectividad entre las comunidades y promover el desarrollo económico y social del territorio. Por consiguiente, corresponde a la Administración Municipal adoptar medidas oportunas y técnicamente adecuadas para atender las necesidades de mantenimiento de las vías urbanas y rurales, de acuerdo con las condiciones de la infraestructura existente, las prioridades identificadas y la disponibilidad de recursos.

En concordancia con estos mandatos, el municipio de Morelia, departamento del Caquetá, debe adelantar acciones dirigidas a conservar y mejorar las condiciones de transitabilidad de la infraestructura vial bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta su importancia para la movilidad cotidiana de la población, la prestación de servicios, el desarrollo de las actividades productivas y la integración de las comunidades urbanas y rurales. Para ello, resulta necesario disponer de los recursos técnicos y operativos que permitan atender oportunamente los sectores que presenten deterioro, afectaciones o dificultades para la circulación.

En el área urbana del municipio, la malla vial se encuentra distribuida entre cinco (5) barrios: El Centro, Alameda, Ángel Ricardo Acosta, Urbanización Bosques de Sofía y Nueva Esperanza, conforme a la información contenida en la Modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) 2015-2027. Esta infraestructura cumple una función esencial en la articulación de los diferentes sectores de la cabecera municipal, al facilitar el desplazamiento de los habitantes, el acceso a establecimientos comerciales, instituciones educativas, servicios de salud y demás espacios de interés colectivo, así como el desarrollo de las actividades administrativas, sociales y económicas de la población.

No obstante, la malla vial urbana presenta condiciones de deterioro que afectan la movilidad y la funcionalidad del tránsito. De acuerdo con la información disponible, el casco urbano cuenta con aproximadamente ocho coma treinta y cinco kilómetros (8,35 km) de vías, de los cuales cerca del cuarenta y ocho por ciento (48 %) presenta pavimentación en estado regular. Asimismo, se identifican sectores con deterioro de la superficie de rodadura y una proporción importante de vías sin pavimentar, especialmente en sectores de expansión urbana y barrios de desarrollo reciente. Estas condiciones hacen necesario implementar acciones de mantenimiento y conservación que permitan atender las necesidades de la infraestructura vial existente y mejorar las condiciones de circulación.

Entre las principales causas del deterioro se encuentran el desgaste ocasionado por el tránsito vehicular y el paso del tiempo, las precipitaciones y las condiciones asociadas a las temporadas de lluvias, así como los asentamientos diferenciales y las posibles deficiencias en la conformación o compactación de las capas que integran la estructura vial. Tales circunstancias pueden generar baches, hundimientos, irregularidades y pérdida de material en la superficie de rodadura, afectando la comodidad y seguridad de los usuarios y dificultando el desplazamiento de vehículos y peatones.





RESOLUCIÓN No 221 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-011-2026"

En los sectores urbanos que cuentan con vías sin pavimentar, las condiciones de la superficie también pueden ocasionar dificultades de tránsito, acumulación de agua, formación de irregularidades y generación de material particulado, especialmente durante los periodos secos. Por ello, el mantenimiento de estas superficies requiere intervenciones que permitan recuperar su conformación, corregir desniveles y favorecer el manejo adecuado de las aguas lluvias. En los sectores que presentan deterioro de la estructura vial, la intervención deberá corresponder a las condiciones particulares identificadas, teniendo en cuenta que las labores de conformación con maquinaria no sustituyen las actividades de reparación estructural, pavimentación o rehabilitación que técnicamente se requieran.

Por otra parte, el municipio de Morelia cuenta con una red vial terciaria caracterizada en el Plan Vial Municipal, con una longitud aproximada de ciento cuarenta y tres coma setenta y ocho kilómetros (143,78 km), además de caminos veredales cuya extensión y condiciones no se encuentran completamente caracterizadas. Esta infraestructura representa un componente esencial para la conexión de las comunidades rurales con el casco urbano y entre sí, y permite el desplazamiento de los habitantes, el transporte de productos agrícolas y pecuarios, la movilización de insumos y bienes, y el acceso a instituciones educativas, servicios de salud, espacios comunitarios y sitios de interés turístico.

De acuerdo con la información disponible, el noventa y tres coma cincuenta y tres por ciento (93,53 %) de la red vial terciaria se encuentra conformado en afirmado, mientras que el uno coma veinticinco por ciento (1,25 %) corresponde a vías pavimentadas, el cinco coma catorce por ciento (5,14 %) a vías en tierra y el cero coma cero ocho por ciento (0,08 %) a vías con mejoramiento. Esta composición evidencia la importancia de desarrollar labores periódicas de conservación, particularmente en los corredores cuya superficie de rodadura está conformada por materiales granulares o suelo natural y que, por sus características, requieren intervenciones para conservar condiciones funcionales de tránsito.

Las condiciones geográficas y climáticas del municipio, sumadas al tránsito vehicular y a la exposición de la infraestructura a las aguas lluvias, favorecen la aparición de baches, hundimientos, pérdida de material, erosión y deterioro de la superficie de rodadura. A su vez, las deficiencias en el drenaje superficial y la acumulación de agua pueden acelerar el desgaste de las vías, generar mayores dificultades para la circulación y aumentar la necesidad de intervenciones correctivas. En los caminos veredales, estas circunstancias pueden agravarse por sus características físicas y por las limitaciones de acceso, lo que hace necesario contar con mecanismos operativos que permitan atender oportunamente los sectores que presenten mayores afectaciones.

La problemática descrita repercute directamente en las condiciones de vida de la población rural, toda vez que las dificultades de movilidad pueden incrementar los tiempos y costos de transporte de pasajeros, productos agropecuarios, insumos y bienes de primera necesidad. Asimismo, el deterioro vial puede dificultar el acceso a servicios esenciales, afectar la comercialización de la producción agrícola y ganadera, generar mayores costos de operación y desgaste de los vehículos y limitar las posibilidades de integración económica y social de las comunidades. Por tanto, el mantenimiento de la red vial rural constituye una actividad necesaria para contribuir a la continuidad de la movilidad y al desarrollo de las actividades cotidianas y productivas del territorio.

En consecuencia, tanto en el área urbana como en la rural, el deterioro progresivo de las vías exige la adopción de medidas de mantenimiento que permitan intervenir los puntos críticos, recuperar la regularidad de las superficies de rodadura y mejorar las condiciones de circulación, de acuerdo con las características de cada sector. Estas actuaciones requieren la disponibilidad de maquinaria adecuada para realizar labores de





RESOLUCIÓN No 221 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-011-2026”

conformación, nivelación y reconfiguración de superficies, distribución de material y mejoramiento de las pendientes transversales y longitudinales, según las condiciones técnicas del terreno y el alcance de cada intervención.

En particular, la motoniveladora constituye un equipo apropiado para desarrollar actividades de mantenimiento de vías no pavimentadas y superficies granulares, debido a que permite redistribuir y conformar el material existente, corregir irregularidades, perfilar la calzada y contribuir al manejo de las aguas lluvias mediante la conformación de pendientes y bombeos. Su utilización facilita la atención de puntos críticos que presentan pérdida de perfil, formación de baches y desniveles, contribuyendo a recuperar condiciones funcionales de transitabilidad y a reducir el avance de determinados deterioros, siempre que las condiciones del terreno y las características de la afectación permitan su intervención mediante este tipo de maquinaria. La ejecución de estas labores requiere disponer oportunamente del equipo, con el fin de responder a las necesidades de mantenimiento que se identifiquen durante la vigencia contractual. Sin embargo, la atención de los puntos críticos puede variar en función de las condiciones climáticas, el comportamiento de las vías, la intensidad del tránsito, las solicitudes de la comunidad y las prioridades que determine la Administración Municipal. Por esta razón, las necesidades de intervención no necesariamente se presentan de manera uniforme ni permiten establecer anticipadamente una cantidad fija de horas para cada sector, dado que el tiempo requerido dependerá de las condiciones particulares de los puntos que deban atenderse.

De manera que, teniendo en cuenta que el municipio de Morelia, Caquetá, no cuenta con maquinaria amarilla tipo motoniveladora dentro de su inventario de equipos disponibles para atender directamente las necesidades de mantenimiento de la red vial urbana y rural, se hace necesario acudir a la contratación del servicio de alquiler de este tipo de maquinaria, como una alternativa operativa que permita disponer oportunamente del equipo requerido para la intervención de los puntos críticos identificados para atender las necesidades de conservación vial sin comprometer recursos públicos en la adquisición de maquinaria propia ni asumir directamente los costos asociados a su propiedad, almacenamiento y mantenimiento, optimizando así la utilización de los recursos disponibles y garantizando que el equipo se emplee de acuerdo con los requerimientos efectivos del servicio, las prioridades de intervención y la disponibilidad presupuestal de la entidad.

En este orden de ideas el Municipio de Morelia, elaboró el proyecto denominado: **“FORTALECIMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL REGIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA”**, identificado con código BPIN No **202500000047449** que contribuye **01. PLAN DE DESARROLLO (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida. PROGRAMA: 2402 - Infraestructura red vial regional. TRANSFORMACIÓN: 3. Derecho humano a la alimentación. PILAR: 02. Acceso Físico a Alimentos. CATALIZADOR: 02. Transporte eficiente a lo largo de la cadena logística agropecuaria. COMPONENTE: a. Protocolo de atención prioritaria. 02 - PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL O SECTORIAL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL O SECTORIAL: OBRAS NO PROMESAS. ESTRATEGIA DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL O SECTORIAL: Línea estratégica 4 Infraestructura Habilitante para la Conectividad y Competitividad. PROGRAMA DEL PLAN DESARROLLO DEPARTAMENTAL O SECTORIAL: Infraestructura red vial regional. 03 - PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL O MUNICIPAL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL O MUNICIPAL. MORELIA LIDERANDO DESARROLLO. ESTRATEGIA DEL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL O MUNICIPAL: MORELIA LIDERANDO DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA. PROGRAMA DEL PLAN DESARROLLO DISTRITAL O MUNICIPAL: Infraestructura red vial regional.**





RESOLUCIÓN No 221 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-011-2026"

De este proyecto, para el presente proceso se pretende ejecutar la siguiente actividad: **"Actividad 2.1.2 Garantizar vía urbana mejorada y Actividad 3.1.1 Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario"**.

Que por las características de la necesidad a contratar y atendiendo las previsiones del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad identificada. Revisada la página oficial de Colombia Compra Eficiente (<https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdosmarco>), se pudo constatar no se encuentra un Acuerdo Marco de Precios vigente cuyo objeto y alcance permitan atender directamente la necesidad de contratar el servicio de alquiler de maquinaria amarilla requerido por la Entidad, de acuerdo con las condiciones técnicas y operativas definidas para el presente proceso.

En consecuencia, y dado que no existe un Acuerdo Marco de Precios que contemple el servicio requerido, resulta procedente adelantar la contratación por fuera de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables al proceso de contratación.

De modo que, la ley 1150 de 2007 establece que los Acuerdos Marco son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, cuando una Entidad Estatal del orden nacional de la rama ejecutiva, obligada por la Ley 1150 de 2007, va a adquirir un bien cubierto por un Acuerdo Marco de Precios debe hacerlo al amparo del mismo. Cuando no existe un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio que requiere, la Entidad Estatal debe utilizar la modalidad de selección que corresponda de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio y su cuantía. Las demás Entidades Estatales aunque no están obligadas a utilizar los Acuerdos Marco de Precios pueden hacerlo.

En este entendido, el procedimiento a seguir por parte del MUNICIPIO para la contratación de la adquisición o suministro es el de Selección Abreviada (**características técnicas uniformes y de común utilización**) y se adjudicará a la propuesta que cumpla con las condiciones mínimas y ofrezca el menor precio en **Subasta Inversa Presencial**.

En mérito de lo anterior, se hace oportuno, necesario y conveniente adelantar el proceso contractual con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones requeridas del servicio a contratar y cumpla con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

Que el Municipio de Morelia, Caquetá, elaboró estudio previo en el que determinó la necesidad de seleccionar el mejor proponente para que celebre el contrato de cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA (MOTONIVELADORA) PARA LA INTERVENCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CAQUETÁ"**.

Que, de conformidad con lo establecido por el Estatuto General de Contratación, luego de publicado el proyecto pliego de condiciones (bases de la contratación) en la forma señalada por el artículo 8 de la ley 1150 de 2007, no se recibió observación alguna dentro del proceso de selección.





RESOLUCIÓN No 221 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-011-2026"

Que, el mencionado pliego de condiciones definitivo puede ser consultado y retirado en medio físico en el área de Contratación desde el **21 de octubre de 2026**, en horario 8:00 A. M. a 6 P. M. y en medio electrónico puede ser consultado en www.colombiacompra.gov.co

El contrato producto de la satisfacción de la presente necesidad se debe adjudicar por la Modalidad: SELECCIÓN ABREVIADA, Causal: Adquisición o suministro de bienes y servicios de CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN por SUBASTA INVERSA PRESENCIAL, según el inciso a) del numeral 2) del artículo 2 de ley 1150 de 2007, concordante con la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, mediante el pliego de condiciones publicado en www.colombiacompra.gov.co se han convocado las veedurías ciudadanas para que ejerzan la vigilancia del proceso de contratación en todas o cualquiera de sus etapas.

Que, para dar cumplimiento al objeto de la presente CONVOCATORIA, la entidad cuenta con un presupuesto oficial de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$79.449.469,20) M/CTE.**

Que el valor establecido en el presupuesto oficial y respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) corresponde al monto total destinado para la ejecución del contrato. Para efectos del proceso de selección, se solicitará a los oferentes cotizar el valor unitario por hora de servicio. En consecuencia, la cantidad total de horas a ejecutar se determinará en función del valor por hora ofertado por el contratista seleccionado y del presupuesto disponible, sin que ello implique superar el valor total del presupuesto oficial. La ejecución de las horas contratadas se realizará de manera variable, de acuerdo con las necesidades del servicio, los requerimientos que se presenten ante la Administración Municipal y las solicitudes que se generen durante el plazo de ejecución contractual, previa autorización y verificación por parte del supervisor del contrato.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SAMC-SI-011-2026.**

Que durante el proceso de selección se recibieron solicitudes para LIMITACION A MYPIME; por lo anterior, se limitara el proceso a Mipyme del Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordénese la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SAMC-SI-011-2026, cuyo objeto consiste en **"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA (MOTONIVELADORA) PARA LA INTERVENCIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL EN LOS SECTORES URBANOS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, CAQUETÁ"**, limitada a Mipyme del Municipio de Morelia, Departamento del Caquetá.

ARTICULO 2º.- ESTABLECER como lugar físico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
NIT 800095773-4



RESOLUCIÓN No 221 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-011-2026"

y los estudios y documentos previos, la oficina de contratación del Municipio de Morelia, Caquetá, Calle 3 Cra 3 Esquina Frente al Parque Principal y en la plataforma Secop 1.

ARTICULO 3º.- FIJAR para la realización del proceso el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación Aviso de Convocatoria (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	13 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Publicación Estudios Previos y Proyecto de Pliego de Condiciones	13 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 13 al 19 de octubre de 2026	Al E-mail: contratacion@morelia-caqueta.gov.co
Fecha límite de solicitud de limitación a MIPYMES	20 de octubre de 2026	Calle 3 Cra 3. Esquina Palacio Municipal – Morelia – Caquetá; o Al E-mail: contratacion@morelia-caqueta.gov.co
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	21 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	21 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Publicación pliego de condiciones definitivo	21 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	21 de octubre de 2026	Calle 3 Cra 3. Esquina Palacio Municipal – Morelia – Caquetá; o Al E-mail: contratacion@morelia-caqueta.gov.co
Plazo para dar respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	22 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Plazo máximo para expedición de adendas	22 de octubre de 2026 hasta las 7:00pm	www.colombiacompra.gov.co
Presentación de Ofertas y Cierre	23 de octubre de 2026 Hora: 07:30 AM	Calle 3 Cra 3. Esquina Palacio Municipal – Morelia – Caquetá
Análisis y evaluación de las Ofertas	Del 23 al 26 de octubre de 2026	Calle 3 Cra 3. Esquina Palacio Municipal – Morelia – Caquetá.
Publicación del informe de evaluación	27 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Plazo para presentación de observaciones y subsanación del informe de evaluación	Del 27 al 29 de octubre de 2026	Calle 3 Cra 3. Esquina Palacio Municipal – Morelia – Caquetá; o Al E-mail: contratacion@morelia-caqueta.gov.co
Respuestas a las observaciones presentadas al informe de evaluación	30 de octubre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Audiencia de subasta o negociación	03 de noviembre de 2026 a las 08:30 am	Calle 3 Cra 3. Esquina Palacio Municipal – Morelia – Caquetá
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	03 de noviembre de 2026	www.colombiacompra.gov.co
Elaboración y Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Adjudicación	Calle 3 Cra 3. Esquina Palacio Municipal – Morelia – Caquetá

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente al Parque
Celular: 3208335923
Notificaciones: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Sede electrónica: www.morelia-caqueta.gov.co -
Código postal: 185010

Proyectó: Lorenys Hurtado Alzate – Abogada estructuradora
Revisó: Deisy Yohana Castro Medina – Asesora Contractual
Aprobó: Edinson Alarcón Saavedra – Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios con funciones de Alcalde Municipal según Decreto No. 081 del 06 de octubre de 2026



Escanea el código QR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
NIT 800095773-4



Página 8 de 8

RESOLUCIÓN No 221 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SI-011-2026"

Legalización contractual	Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Adjudicación	Calle 3 Cra 3. Esquina Palacio Municipal – Morelia – Caquetá
--------------------------	--	--

ARTICULO 4°.- CONVOCAR a las veedurías ciudadanas a que ejerzan el control social conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

ARTICULO 5°.- ORDENASE la publicación de la presente Resolución en el SECOP-Portal Único de Contratación a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 6°.- El valor estimado del contrato es de: **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$79.449.469,20) M/CTE**, incluido IVA y dentro del cual se encuentran incluidos todos los impuestos nacionales y distritales y todos los costos directos e indirectos., valor que fue determinado previamente en los estudios de mercado y garantizado bajo: **Certificado de disponibilidad presupuestal No 333 del 30 de septiembre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda a través de la oficina de presupuesto.

ARTICULO 7.- La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Morelia - Caquetá, el veintiuno (21) de octubre de 2026.

EDINSON ALARCÓN SAAVEDRA
Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios con funciones de Alcalde Municipal según Decreto No. 081 del 06 de octubre de 2026

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente al Parque
Celular: 3208335923
Notificaciones: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Sede electrónica: www.morelia-caqueta.gov.co -
Código postal: 185010

Proyectó: Lorenys Hurtado Alzate – Abogada estructuradora
Revisó: Deisy Yohana Castro Medina – Asesora Contractual
Aprobó: Edinson Alarcón Saavedra – Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios con funciones de Alcalde Municipal según Decreto No. 081 del 06 de octubre de 2026



Escanea el código QR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
NIT 800095773-4

Despacho: Alcalde
No 081 - 2026



DECRETO MUNICIPAL N° 081 DE 2026
(OCTUBRE 06)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE
ALCALDE MUNICIPAL DE MORELIA CAQUETÁ**

El alcalde municipal de Morelia Caquetá en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 la Constitución Política y los artículos 86, 91 y 99 la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes,
y

CONSIDERANDO

Que la Ley 136 de 1994¹, señala:

"ARTÍCULO 84. NATURALEZA DEL CARGO. En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo"

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 2 literal D, del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Que el artículo 99 de la ley 136 de 1994, ordena:

" Faltas temporales. son faltas temporales del alcalde:

- a. las vacaciones
- b. los permisos para separarse del cargo
- c. la licencia
- d. la incapacidad
- e. la suspensión provisional el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario fiscal o penal
- f. la suspensión provisional de la elección dispuesta por la jurisdicción contencioso administrativa
- g. la ausencia forzada involuntaria" negrilla fuera de texto.

Que el artículo 106, ibidem, establece:

"ARTÍCULO 106 DESIGNACIÓN el presidente de la República en relación con el distrito capital de Santa Fe Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios para los casos de falta absoluta o suspensión designarán alcalde el mismo movimiento y filiación política del titular de eterna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección

Handwritten signature: Rubiela Arrigul Álvarez
Handwritten date: 07/10/2026
Handwritten time: 07:30 AM
Handwritten initials: CA

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente al Parque
Celular: 3208335923
Notificaciones: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Sede electrónica: www.morelia-caqueta.gov.co

Proveyó: Rubiela Arrigul Álvarez-Auxiliar Administrativo
Revisó: Nicolas Gallego Londoño- Asesor Administrativo
Aprobó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey / Alcalde Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
NIT 800095773-4

Despacho: Alcalde
No 081 - 2026



Si la falta fue temporal excepto la suspensión el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces, si no pudiera hacerlo el secretario de gobierno o único del lugar asumirán las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático" (Negrita y Subrayada fuera del Original)

Que el señor **CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY** Alcalde del municipio de Morelia Caquetá autorizó el disfrute de vacaciones causadas a su favor, por el tiempo de diez (10) días, contados a partir del 7 de octubre hasta el 21 de octubre de 2026.

Que durante la ausencia del titular se hace necesario garantizar la continuidad de la función administrativa, la dirección del municipio y la debida representación legal de la entidad territorial.

Que el servidor público **EDINSON ALARCON SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.492.525, quien se desempeña como Secretario de Despacho Código 020 Grado 02 (Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios), reúne los requisitos institucionales legales exigidos para ejercer el cargo de alcalde municipal en calidad de encargado de conformidad con el artículo 86 de la ley 136 del 1994.

Que en consecuencia se hace necesario efectuar el encargo del empleo de Alcalde Municipal de Morelia Caquetá durante el tiempo ausencia temporal de su titular.

En mérito de los expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar del empleo de Alcalde Municipal de Morelia Caquetá al señor **EDINSON ALARCON SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.492.525, quien se desempeña como Secretario de Despacho Código 020 Grado 02 (Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios), a partir del día 7 al 21 de octubre de 2026, Inclusive o hasta el reintegro efectivo del titular lo que ocurra primero

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el término del encargo el servidor público encargado ejercerá la totalidad de las funciones constitucionales legales y reglamentarias del alcalde municipal e incluyendo entre otras:

- Ordenar el gasto conforme el presupuesto municipal
- Suscribir contratos y adelantar procesos de contratación estatal en cualquiera de sus etapas
- Representar legal, judicial y extrajudicialmente el municipio
- Presidir consejos de gobierno consejo de seguridad y demás comité de distancia administrativa

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente al Parque
Celular: 3208335923
Notificaciones: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Sede electrónica: www.morelia-caqueta.gov.co

Proyectó: Rubiela Arrigui Álvarez-Auxiliar Administrativo
Revisó: Nicolas Gallego Londoño- Asesor Administrativo
Aprobó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey / Alcalde Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE MORELIA
NIT 800095773-4

Despacho: Alcalde
No 081 - 2026



- Ejercer la autoridad administrativa y policía dentro del marco legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO. El presente encargo se ejercerá sin desvinculación de las funciones propias del cargo de Secretario Administrativo y de Asuntos Comunitarios del municipio de Morelia, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de 1083 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acto administrativo al servidor público objeto del encargo para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Morelia, Caquetá, el día seis (06) de octubre de 2026.


CARLOS FERNANDO TRUJILLO DULCEY
Alcalde

Dirección: Calle 3 Cra 3 Esquina Frente al Parque
Celular: 3208335923
Notificaciones: alcaldia@morelia-caqueta.gov.co
Sede electrónica: www.morelia-caqueta.gov.co

Proyectó: Rubiela Arrigui Álvarez-Auxiliar Administrativo
Revisó: Nicolas Gallego Londoño- Asesor Administrativo
Aprobó: Carlos Fernando Trujillo Dulcey / Alcalde Municipal

